Manizales, 28 de octubre de 2026

Señora
Luz Stella Navarro Díaz
Representante legal
FUNDACRECER
NIT 900.944.723-2

ASUNTO: Respuesta a las observaciones realizadas sobre el informe preliminar de evaluación presentadas por FUNDACRECER (radicado No. 2026-378 del 21 de octubre de 2026) – Convocatoria pública de cesión temporal de espacio público "Fondas y Arriería" – 70.ª Feria de Manizales.

El Comité Evaluador de la Convocatoria Fondas y Arriería, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No. 336 del 10 de octubre de 2026, específicamente responder las observaciones que se presenten frente al informe y conceptuar sobre los documentos objeto de subsanación, se permite dar respuesta al escrito de la referencia, conforme a lo siguiente:

I. FRENTE A LA SOLICITUD PRIMERA: Se acoge. La Promotora reconoce a FUNDACRECER 72 puntos en el criterio 3.4, porque Armando Hernández supera los cinco millones de reproducciones que el pliego exige para ser artista nacional de primer nivel, y corrige el nombre del artista del 3 de enero, se explican las razones.

El numeral 3.4 del Capítulo III de la convocatoria establece que un artista es nacional de primer nivel cuando acredita más de cinco millones de reproducciones en uno de sus videos en plataformas digitales audiovisuales. Se trata de un criterio objetivo y verificable, que el Comité Evaluador aplica por igual a todos los proponentes, con independencia de la etiqueta con que cada uno haya clasificado a sus artistas.

De acuerdo con la solicitud de FUNDACRECER, el Comité Evaluador revisó las reproducciones de los videos en plataformas digitales de cada uno de los artistas clasificados inicialmente como regionales, y verificó que, conforme a la cantidad de visualizaciones evidenciadas en los medios audiovisuales, superan el umbral de cinco millones y deben clasificarse como artistas nacionales de primer nivel. En consecuencia, se modifican las siguientes clasificaciones:

Artista	Proponente	Soporte verificado	Clasificación inicial	Clasificación ajustada
Armando Hernández	FUNDACRECER	Video "Loquito Por Ti – Armando Hernández con El Combo Caribe", canal Discos Fuentes Edimusica	Regional – 2 puntos	Nacional de primer nivel – 5 puntos
Dueto Revelación	FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG	Video "No me hagas reír – Dueto Revelación", canal Messi Producciones EDM	Regional – 2 puntos	Nacional de primer nivel – 5 puntos
Dueto Revelación	STOREND S.A.S.	Video "No me hagas reír – Dueto Revelación", canal Messi Producciones EDM	Regional – 2 puntos	Nacional de primer nivel – 5

El ajuste se aplicó de manera uniforme a los tres proponentes habilitados que presentan al artista reclasificado, en respeto del principio de igualdad y de selección objetiva. Con ello, la sumatoria de la parrilla de artistas queda así:

Proponente	Sumatoria preliminar	Sumatoria ajustada	Posición en el criterio 3.4	Puntos del criterio 3.4
STOREND S.A.S.	79	82	Primer lugar	25,00
FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG	72	75	Segundo lugar	20,00
FUNDACRECER	69	72	Tercer lugar	15,00

En consecuencia, se acoge la solicitud primera: se reconoce a FUNDACRECER una sumatoria de 72 puntos en el criterio 3.4. Se precisa, sin embargo, que el orden de los proponentes en el criterio 3.4 no varía, pues la regla de ranking del numeral 3.4 el cual asigna el puntaje (25, 20 y 15 puntos) se aplica sobre el orden de las sumatorias, y este se mantiene. Por lo tanto, los puntos asignados a FUNDACRECER en la parrilla de artistas siguen siendo quince y su puntaje total no se modifica.

También se acoge la corrección solicitada: en la matriz de evaluación, el artista de la noche del 3 de enero de 2027 es Andrés Franco (*"El Agropecuario"* corresponde al nombre de la noche), clasificado como nacional de primer nivel con cinco (5) puntos, sin variación en el puntaje.

II. FRENTE A LAS SOLICITUDES SEGUNDA Y TERCERA.

FRENTE A LA SOLICITUD SEGUNDA: Si se acoge. La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S., tras reevaluar la propuesta presentada por FUNDACRECER en el marco del numeral 3.6, modifica la calificación otorgada pasando de ocho (8) puntos al puntaje máximo de diez (10) puntos, con base en los siguientes argumentos:

Acreditación integral de las condiciones del numeral 3.6.

Realizada una nueva revisión técnica y documental de la propuesta y sus anexos, el Comité Evaluador evidencia que el proponente cumplió de manera sustancial con los pilares metodológicos requeridos en el pliego de condiciones, al haber acreditado formal y documentalmente:

1. Criterios de participación: Parámetros claros, objetivos y definidos para la selección de los fonderos.
2. Cronograma: Planificación temporal detallada y organizada para las fases de la convocatoria.
3. Mecanismos de difusión: Soportes, estrategias e instrumentos idóneos que estructuran y garantizan la divulgación del proceso.

Al comprobarse que la propuesta reúne de forma verificable los elementos centrales que estructuran la convocatoria interna (criterios de participación, cronograma y mecanismos de difusión), se concluye que el objetivo de difusión y transparencia del numeral 3.6 se encuentra plenamente satisfecho.

FRENTE A LA SOLICITUD TERCERA: Se acoge parcialmente. Se acoge el principio que FUNDACRECER plantea, pero la solicitud no tiene efecto práctico porque, después de las reclasificaciones, ningún proponente está empatado. Las razones son:

Es cierto que el pliego no estableció un mecanismo de desempate. Ante ese vacío, el Comité Evaluador aplica los principios de transparencia y objetividad: da el mismo tratamiento a quienes están en la misma situación. Así lo hizo al asignar el mismo puntaje a los proponentes que postularon al mismo artista dentro de su parrilla oficial, y lo haría ante cualquier empate en la sumatoria.

Tras reclasificar a Armando Hernández y a Dueto Revelación de regionales a nacionales de primer nivel, las sumatorias de los tres proponentes habilitados son distintas: STOREND S.A.S., 82 puntos; Fundación Misión Verde ONG, 75 puntos; y FUNDACRECER, 72 puntos, por lo que no se presenta empate alguno y la solicitud carece de objeto en este proceso, cada proponente conserva el puntaje de ranking que le corresponde (25,20 y 15 puntos)

III. FRENTE A LOS HALLAZGOS SOBRE LA PROPUESTA DE STOREND S.A.S.

Hallazgo 1: **Naturaleza del documento.** En desarrollo de la etapa de verificación, la Promotora solicitó a STOREND S.A.S. la subsanación de errores meramente formales en las cartas de compromiso de los tres artistas. Esta actuación se ampara en el principio de

saneamiento y en ningún caso constituye una presentación extemporánea de la oferta ni una mejora de esta, puesto que no incorpora compromisos comerciales nuevos, no obedece a circunstancias sobrevenidas tras el cierre y no altera los requisitos habilitantes. La mera existencia de una fecha de expedición posterior en un documento aclaratorio no es prueba de extemporaneidad en la radicación de la propuesta. Por ello no se configura la causal de rechazo 5.

1. **Calificación distinta de las tres cartas.** El informe asignó cero puntos a Luis Miguel Fuentes y cinco puntos a Fruko y sus Tesos y a Willy García. La carta de Luis Miguel Fuentes se calificó con cero puntos porque presentaba una inconsistencia en el documento, por lo que no se tuvo por acreditada para efectos del puntaje. Caso contrario a las cartas de Fruko y sus Tesos y de Willy García que sí se tuvieron por acreditadas por solo presentarse un error de forma.

2. **Igualdad frente a la Unión Temporal Feria de Manizales 2027.** La Unión Temporal quedó no hábil porque no acreditó la carta de compromiso de los artistas propuestos y, además, no cumplió los indicadores de rentabilidad del patrimonio y de capital de trabajo de la capacidad financiera. STOREND S.A.S. sí presentó cartas de compromiso de sus artistas dentro de su propuesta, con errores formales que fueron aclarados. Se trata de situaciones distintas, por lo que el trato que se dio a cada una no vulnera el principio de igualdad.

3. **Foliación y orden de los documentos.** Es preciso aclarar que el pliego de condiciones requirió formalmente la rotulación de la propuesta y no su foliación. En todo caso, cualquier omisión o imprecisión en la rotulación o en el orden de presentación de los documentos constituye una imperfección meramente formal que no se encuentra tipificada como causal de rechazo, descalificación ni tampoco corresponde a un criterio sujeto a evaluación o asignación de puntaje. El pliego no estableció un orden taxativo ni preclusivo para los documentos so pena de descarte.

 Por otra parte, la recepción oportuna de la propuesta (radicada el 9 de octubre de 2026 a la 1:23 p.m.) consta de manera oficial en el registro publicado en el enlace institucional de la Promotora (https://promotoraeventosyturismo.gov.co/convocatorias/), dando pleno cumplimiento al principio de transparencia. El documento original reposa en el expediente del proceso, garantizando la posibilidad de ser verificado y contrastado en cualquier momento.

Hallazgo 2: El pliego no exige acreditar la representación del mánager con documentos adicionales, y los documentos que FUNDACRECER aporta no hacen parte de la propuesta evaluada.

1. El único documento exigido para acreditar la postulación de los artistas es la carta de compromiso firmada por el mismo, su representante o mánager. El pliego no exige aportar poderes, mandatos, ratificaciones notariadas o certificaciones adicionales, e imponer requisitos no previstos vulneraría el principio de igualdad. La omisión del anexo

mencionado en las cartas se cataloga como un error de forma que no inhabilita la propuesta.

2. Sobre las cartas aportadas por el proponente dentro del plazo hábil opera la presunción de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), mientras no exista una prueba dentro de la propia propuesta que la desvirtúe.

3. Los documentos que FUNDACRECER aporta (certificaciones de Diego Alonso Ríos Quintero, de POS-Producciones S.A.S., de Producciones El Charrito S.A.S. y de Carlos Andrés Serna Benítez, y capturas de perfiles de Instagram) son documentos de terceros que no hacen parte de la propuesta de STOREND S.A.S.; Algunos se expidieron con posterioridad al cierre, y ninguno tiene efectos retroactivos sobre la oferta. Los perfiles de redes sociales indican contactos de contratación, pero no acreditan por sí mismos quién está autorizado para suscribir una carta de compromiso. La información del sector que FUNDACRECER dice poseer sobre Rayos de México y Willy García tampoco consta en documento alguno.

4. Las controversias sobre la representación artística son conflictos de derecho privado que escapan a la competencia de esta Entidad en la etapa de evaluación. La Promotora no consulta a terceros ajenos a la propuesta (como el señor José Darío Roa Castro) para dirimirlas, ni funge como ente investigador.

5. Si durante la ejecución contractual se evidencia la no presentación de los artistas prometidos, la Promotora hará efectivas la garantía de cumplimiento y de seriedad de la oferta y el contratista asumirá las consecuencias legales correspondientes.

Se indica, por último, que en esta etapa precontractual la Promotora se rige por el principio de buena fe y por los documentos exigidos en el pliego, sin que las reglas probatorias invocadas por FUNDACRECER alteren esa conclusión.

Hallazgo 3: No se acoge el requerimiento por las siguientes razones: **(i)** la certificación de Osmar Pérez, fechada el 20 de octubre de 2026, es posterior al cierre del proceso y no tiene alcance; **(ii)** la certificación de Yelsid (7 de octubre de 2026), aunque se expidió previa al cierre, no integra la propuesta de STOREND S.A.S. ni desvirtúa su carta de compromiso, al haber sido expedida en el marco de negociaciones con otro proponente (FUNDACRECER); **(iii)** la Promotora no realiza verificaciones probatorias con terceros ajenos a las ofertas presentadas; y **(iv)** el pliego de condiciones no exige acreditar la disponibilidad ni los compromisos de agenda de los artistas durante la etapa precontractual. Por consiguiente, si el adjudicatario incumple con la presentación de un artista en las fechas pactadas, deberá responder por las obligaciones ofertadas, procediendo la Promotora a hacer efectivas las garantías correspondientes.

Hallazgo 4: No se acoge puesto que: **(i)** la categoría de cada artista no depende de la etiqueta que asigne el proponente, pues el Comité clasifica a los artistas conforme al numeral 3.4 por ejemplo, el ajuste que beneficia a FUNDACRECER en el numeral II, de modo que una diferencia de categoría entre la parrilla y la carta no incide en el puntaje; **(ii)**

las cartas confirman la disponibilidad, aceptación y participación del artista en el evento, y una diferencia de día entre la carta y la parrilla es un asunto de programación que el pliego no exige resolver en esta etapa, y que corresponde organizar al adjudicatario durante la ejecución; y **(iii)** la causal 7 exige información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad, y de las diferencias señaladas no resulta indicio alguno de que se haya inducido a error a la Promotora, por lo que se presume la buena fe.

Hallazgo 5: No se acoge. Puesto que las diferencias señaladas no configuran posible falsedad en la información

1. El Comité asignó el puntaje exclusivamente con base en las cartas de los artistas incluidos en la parrilla principal. Los artistas adicionales fueron presentados, según el mismo proponente, en calidad de suplentes para precaver eventuales circunstancias de fuerza mayor; su inclusión fue voluntaria, no fue objeto de calificación ni otorgó ventajas competitivas.

2. La reserva de sustitución o de ajuste de días no condiciona la oferta evaluada: la parrilla calificada es la principal, con las cartas aportadas, y cualquier reemplazo requeriría información dirigida previamente a la Promotora durante la ejecución, sin que exima al contratista de las obligaciones ofertadas. Por ello no se configura la causal 12.

3. La parrilla calificada cubre los seis días exigidos (3 al 8 de enero de 2027), con artistas respaldados por carta para cada día, incluida la noche del 8 de enero (Fruko y sus Tesos y Willy García). Por ello no se configura la causal 19.

4. La diferencia entre 144 y 127 puntos proviene de la autoevaluación del proponente y no tiene efecto: el puntaje se determina con la clasificación de los artistas que realiza el Comité, el cual arroja una sumatoria de 82 puntos para STOREND S.A.S. tras el ajuste del numeral II.

5. El formato "Mano a Mano" y la carga operativa de presentar varios actos en una noche hacen parte de la propuesta de programación del proponente. El pliego no exige en esta etapa programación técnica detallada, horarios, duración ni viabilidad operativa, que son un riesgo asumido en su totalidad por el proponente y exigibles únicamente al adjudicatario durante la ejecución.

IV. FRENTE A LOS HALLAZGOS SOBRE LA PROPUESTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN VERDE ONG.

Hallazgo 6: No se acoge. La carta de Segundo Rosero no es un documento aclaratorio ni fue solicitada por la Promotora: a la Fundación Misión Verde ONG no se le pidió documento aclaratorio alguno. Es una de las cartas que la fundación incluyó en su propuesta, y la propuesta se recibió el 9 de octubre de 2026, antes del cierre, según el acta de cierre y el registro oficial publicado en el enlace de la página web https://promotoraeventosyturismo.gov.co/convocatorias/, que certifica que no se recibió documentación posterior al cierre. Como la carta hace parte de esa propuesta, la fecha de

expedición que menciona es una inconsistencia de forma en el texto del documento y no prueba que se haya presentado después del cierre.

Así mismo se realiza la claridad de que La Unión Temporal fue declarada no hábil porque no acreditó la carta de compromiso de los artistas propuestos, ni cumplió con los indicadores de la capacidad financiera. La Fundación Misión Verde ONG, en cambio, presentó cartas de compromiso dentro de su propuesta. Son situaciones distintas, y tratarlas de manera distinta no vulnera el principio de igualdad.

Hallazgo 7:

1. La Promotora reitera que su evaluación se circunscribe al acervo documental aportado dentro de los plazos de la convocatoria. La Promotora actúa bajo el principio de la buena fe frente a las fechas y compromisos suscritos en las cartas de los proponentes y no funge como ente investigador o pericial para dirimir controversias sobre la autenticidad material o el alcance de documentos entre particulares, por lo que no se acoge la solicitud de verificar con Jaramillo Récords. El documento que FUNDACRECER aporta no hace parte de la propuesta evaluada, y si el adjudicatario no presenta al artista en la fecha ofertada, responde por las obligaciones ofertadas y se hacen efectivas las garantías.

2. Es la misma diferencia documental del Hallazgo 4, y se resuelve en el mismo sentido: la carta confirma la disponibilidad y participación del artista, y el ajuste del día es un asunto de programación exigible al adjudicatario durante la ejecución. En cuanto a su puntaje, se aplica la reclasificación del numeral II (cinco puntos), con el mismo criterio objetivo de reproducciones aplicado a todos los proponentes.

V. FRENTE A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y AL EFECTO DE LAS OBSERVACIONES.

1. **Fuerza vinculante de la convocatoria:** La Promotora comparte que la evaluación debe hacerse con las reglas publicadas: los términos de la convocatoria, el Modificatorio No. 001 del 6 de octubre de 2026 y el Modificatorio No. 002 del 22 de octubre de 2026, que forma parte integral de ella. El proceso se rige por el Decreto Municipal 0012 de 2025 y sus modificatorios, por el Decreto Municipal 0149 de 2026 y por los términos de la misma convocatoria, con aplicación de los principios de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). La evaluación se realizó con esas reglas, como se explica en los numerales anteriores.

2. **Igualdad y coherencia:** No se acoge. FUNDACRECER afirma que, como la carta de compromiso no es subsanable y su incumplimiento lleva a la no habilitación, la misma regla debe aplicarse a todos los proponentes. La Promotora coincide en que la regla es la misma para todos, pero los casos no son iguales.

 La Unión Temporal Feria de Manizales 2027 quedó no hábil porque no acreditó la carta de compromiso de los artistas propuestos y, además, no cumplió los indicadores de la

capacidad financiera. STOREND S.A.S. y la Fundación Misión Verde ONG sí incluyeron cartas de compromiso dentro de sus propuestas; en el caso de STOREND S.A.S., con errores de forma que fueron aclarados. Aplicar una consecuencia distinta a situaciones distintas es lo que exige la igualdad (artículos 13 y 209 de la Constitución Política), no lo contrario.

3. **Límites de la subsanación:** Se acoge parcialmente. La Promotora comparte el principio según el cual durante la subsanación no se pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre ni mejorar la oferta, que es la regla del numeral 2 del Capítulo II. Discrepa, en cambio, de su aplicación a este caso: los documentos aclaratorios no incorporan compromisos nuevos ni circunstancias sobrevenidas. La Promotora considera que las normas y la jurisprudencia invocadas por FUNDACRECER no modifican esta conclusión, pues los documentos aclaratorios no crean una condición nueva, sino que precisan una ya incorporada a la propuesta.

4. **Carga de la prueba y fecha cierta.** No se acoge. Las reglas probatorias invocadas por FUNDACRECER no alteran esta conclusión. En esta evaluación la Promotora contrasta las cartas incorporadas a las propuestas recibidas antes del cierre, bajo la presunción de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), y no puede sustituir esa evaluación por certificaciones de terceros ajenos a la propuesta. Para el contratista que incumpla, el mecanismo previsto es la garantía de seriedad de la oferta y de cumplimiento.

5. **Deber de motivación.** Cada puntaje puede reconstruirse a partir de las matrices de evaluación, que se entregaron a FUNDACRECER con la respuesta del 20 de octubre de 2026 y que se publicarán actualizadas con el informe definitivo, incluyendo el fundamento de cada reclasificación de artistas, la justificación del puntaje asignado a Luis Miguel Fuentes.

VI. FRENTE AL EFECTO DE LAS OBSERVACIONES EN EL RESULTADO:

FUNDACRECER presenta cuatro escenarios (A a D) con los que concluye que ocuparía el primer lugar del orden de elegibilidad. La Promotora de Eventos y Turismo S.A.S responde cada uno:

Escenario A: Rechazo de STOREND S.A.S. y de la Fundación Misión Verde ONG, con las solicitudes primera y segunda (100 puntos para FUNDACRECER). No se acoge. Este escenario depende de rechazar las dos propuestas, y las propuestas no se rechazan: ambas cumplieron los requisitos habilitantes, y los errores advertidos fueron de forma y subsanables.

Escenario B: Rechazo de STOREND S.A.S. y Misión Verde hábil, sin computar las cartas de Segundo Rosero, El Chico Jaramillo y Dueto Revelación (FUNDACRECER 100; Misión Verde 75,04). No se acoge. De nuevo parte de rechazar a STOREND S.A.S., que no procede. Y supone que no se computan tres artistas de la Fundación Misión Verde ONG, cuando las tres cartas se mantienen: Segundo Rosero y Dueto Revelación se tuvieron por

acreditados, y la autorización de El Chico Jaramillo, aportada dentro del plazo, se presume de buena fe.

Escenario C: Sin rechazos, solo se da a Fruko y sus Tesos y a Willy García el trato dado a Luis Miguel Fuentes (STOREND S.A.S. con 69 puntos; FUNDACRECER 88,29). No se acoge. La Promotora no tiene por qué dar a esos dos artistas el trato de cero puntos: las cartas de Fruko y sus Tesos y de Willy García se tuvieron por acreditadas, mientras que la de Luis Miguel Fuentes se calificó en cero por una inconsistencia en el documento. Con ellos computados, STOREND S.A.S. suma 82 puntos en la parrilla y no 69.

Escenario D: Con la solicitud primera (FUNDACRECER y Misión Verde empatadas en 72 puntos; FUNDACRECER 93,29). No se acoge. Ese empate no existe. Tras la reclasificación de Armando Hernández y de Dueto Revelación (de 2 a 5 puntos), la Fundación Misión Verde ONG suma 75 puntos y FUNDACRECER 72.

Con la reclasificación los puntajes fueron modificados y se publicaran dentro del informe definitivo en los plazos correspondientes.

VII. FRENTE A LAS CONCLUSIONES Y SOLICITUDES.

Con fundamento en lo expuesto, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. resuelve cada una de las peticiones de FUNDACRECER así:

Petición 1: Se acoge. Armando Hernández supera el umbral de reproducciones que exige el pliego para ser artista nacional de primer nivel, y por eso la sumatoria de FUNDACRECER pasa de 69 a 72 puntos. Las razones son:

(i) El Comité, a partir de la solicitud de FUNDACRECER, reviso las reproducciones de los videos de cada uno de los artistas clasificados inicialmente como regionales. Para Armando Hernández, el soporte está en el Anexo 6.5 de la propuesta de FUNDACRECER: el video *"Loquito Por Ti – Armando Hernández con El Combo Caribe"*, del canal Discos Fuentes Edimusica, que tiene más de cinco millones de reproducciones. Es el mismo criterio que el Comité ya había aplicado al Dueto Buriticá. **(ii)** Generándose que Armando Hernández pasa de regional (2 puntos) a nacional de primer nivel (5 puntos). El mismo criterio se aplicó a todos los proponentes: Dueto Revelación, presentado por la Fundación Misión Verde ONG y por STOREND S.A.S., también pasa de 2 a 5 puntos. Las sumatorias quedan así: STOREND S.A.S., 82 puntos (antes 79); Fundación Misión Verde ONG, 75 puntos (antes 72); y FUNDACRECER, 72 puntos (antes 69). **(iii)** El orden de los proponentes en el criterio 3.4 es el mismo, por lo que se conservan los puntos de la regla de ranking del numeral 3.4 (25 puntos al primer lugar, 20 al segundo y 15 al tercero). **(iv)** La corrección del nombre. También se acoge la corrección pedida en la matriz: el artista de la noche del 3 de enero de 2027 es Andrés Franco ("El Agropecuario" es el nombre de la noche), clasificado como nacional de primer nivel con cinco (5) puntos, sin variación en el puntaje.

Petición 2: Se acoge. Revisada la observación y la propuesta de FUNDACRECER, se ajusta la calificación otorgando los diez (10) de diez (10) puntos posibles en el criterio evaluado. Las razones son:

El numeral 3.6 asigna hasta diez puntos a quien presente una metodología clara, verificable y documentada para la convocatoria de fonderos, incluyendo criterios de participación, mecanismos de difusión (por ejemplo, redes sociales, medios locales o alianzas con asociaciones culturales) y un cronograma detallado.

Al revisar nuevamente el Anexo A de la propuesta de FUNDACRECER (pág. 34), se constata que el proponente incluyó todos los requerimientos del numeral 3.6. Se acepta que el elemento aportado cumple con lo exigido por el pliego de condiciones, toda vez que las reglas de participación no exigían estrictamente la pieza publicitaria.

En consecuencia, al haber presentado la metodología, los mecanismos de difusión y el cronograma, el proponente da cumplimiento a toda la documentación requerida. Por lo anterior, se modifica la calificación, pasando de ocho (8) a diez (10) puntos.

Petición 3: No se accede. El pliego no regula el empate dentro del criterio 3.4. Ante ese vacío, el Comité Evaluador aplica los principios de igualdad y de selección objetiva y da el mismo tratamiento a quienes están en la misma situación; así lo hizo con los proponentes que postularon al mismo artista dentro de su parrilla, y asignaría el mismo puntaje de ranking a quienes lleguen a igual sumatoria. Pero, después de reclasificar a Armando Hernández y a Dueto Revelación, las sumatorias de los tres proponentes habilitados son distintas (82, 75 y 72 puntos). No hay empate y, por tanto, nada que desempatar en este proceso.

Petición 4: Se acoge parcialmente. La Promotora dejará constancia en el expediente, y la reflejará en el informe definitivo, del medio y la fecha de los documentos aclaratorios de STOREND S.A.S., y de los requerimientos de saneamiento que le hizo y de sus respuestas. Respecto de la Fundación Misión Verde ONG, deja constancia de que su propuesta se recibió el 9 de octubre de 2026, de que no se le solicitó documento aclaratorio alguno y de que la carta de Segundo Rosero, aunque lleva fecha del 10 de octubre, hace parte de esa propuesta. Sobre las páginas 381 a 383, la propuesta de STOREND S.A.S. se recibió el 9 de octubre de 2026, dentro del plazo, conforme al registro oficial publicado en el enlace institucional.

Lo que no se acoge. FUNDACRECER pretende que la constancia lleve a tener esos documentos como presentados fuera de término. Sin embargo, la Promotora aclara que los requerimientos se hicieron en la etapa de verificación, en ejercicio de la facultad de saneamiento de errores formales, y los documentos aclaratorios no incorporan compromisos comerciales nuevos ni circunstancias sobrevenidas tras el cierre, ni mejoran la oferta, ni la calificación de la evaluación. Que una carta aclaratoria tenga fecha posterior al cierre no prueba que la propuesta se haya radicado tarde. Tampoco la falta de foliación ni el orden de las páginas son causal de rechazo: el pliego no sanciona con rechazo la falta de foliación ni exigió un orden taxativo de los documentos.

Petición 5: El único documento exigido por la convocatoria para acreditar a un artista es la carta de compromiso firmada por el artista, su representante o su mánager. No exige poderes, mandatos, ratificaciones notariadas ni certificaciones adicionales, y exigirlos ahora vulneraría el principio de igualdad frente a los demás proponentes. La omisión del anexo que las cartas de STOREND S.A.S. mencionan como acreditación de la representación es un error de forma que no inhabilita la propuesta. Sobre las cartas opera la presunción de buena fe establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.

Los documentos aportados por FUNDACRECER como anexos al pliego de peticiones que aquí se contesta (tales como las certificaciones de Diego Alonso Ríos Quintero, POS-Producciones S.A.S., Producciones El Charrito S.A.S. y Carlos Andrés Serna Benítez, así como las capturas de perfiles de Instagram) no hacen parte de la propuesta evaluada. Además de que algunos de estos documentos fueron expedidos con posterioridad al cierre del proceso, ninguno tiene efectos retroactivos sobre la oferta. Por otro lado, si bien los perfiles de redes sociales indican contactos para contratación, no son idóneos para acreditar quién está legalmente autorizado para firmar una carta de compromiso. Finalmente, la información alegada sobre Los Internacionales Rayos de México y Willy García no consta en ningún documento aportado al proceso.

Petición 6: No se acoge. La petición reúne cuatro supuestos, y ninguno justifica restar puntos:

Cartas fechadas el 14 de octubre de 2026. Son los documentos aclaratorios que la Promotora pidió a STOREND S.A.S. en la etapa de verificación para subsanar errores de forma, sin compromisos nuevos y sin mejora de la oferta. La carta de Luis Miguel Fuentes se calificó con cero puntos porque presentaba una inconsistencia en la firma, por lo que no se tuvo por acreditada para efectos del puntaje. No hay, por tanto, un trato desigual de situaciones iguales.

Cartas firmadas por quien no acredita facultad. El pliego solo exige la carta firmada por el artista, su representante o mánager; no exige poderes, mandatos ni certificaciones adicionales. Sobre las cartas opera la presunción de buena fe, las certificaciones de terceros que aporta FUNDACRECER no hacen parte de la propuesta evaluada ni la desvirtúan, y las controversias sobre la representación artística son asuntos de derecho privado que la Promotora no dirime.

Cartas que confirman un día distinto del ofrecido. La carta confirma la disponibilidad, aceptación y participación del artista en el evento. La diferencia entre el día de la carta y el de la parrilla es un asunto de programación que el pliego no exige resolver en esta etapa y que organiza el adjudicatario durante la ejecución, dentro de los días del evento (3 al 8 de enero de 2027).

Artistas con disponibilidad supuestamente contradicha. Las certificaciones de FUNDACRECER (Yelsid y Osmar Pérez, y la información sobre El Charrito Negro) son documentos de terceros ajenos a la propuesta de STOREND S.A.S.: la de Osmar Pérez es del 20 de octubre de 2026, posterior al cierre, y la de Yelsid, aunque del 7 de octubre de 2026, no hace parte de la propuesta evaluada y fue expedida en el marco de negociaciones con otro proponente. La Promotora no verifica con terceros la agenda de los

artistas, y el pliego no exige acreditar en esta etapa la disponibilidad por fechas. Si el adjudicatario no presenta un artista ofrecido, responde por las obligaciones ofertadas y se hacen efectivas las garantías.

Petición 7: No se acoge. La propuesta de STOREND S.A.S. cumplió los requisitos habilitantes exigidos en el pliego y ninguna de las cuatro causales se configura.

Petición 8: No se acoge. La carta de Segundo Rosero expedida el 10 de octubre de 2026, no es un documento aclaratorio ni fue solicitada por la Promotora: a la Fundación Misión Verde ONG no se le pidió documento aclaratorio alguno. Es una carta que hace parte de la propuesta recibida el 9 de octubre de 2026, antes del cierre, por lo que la fecha de expedición que menciona (10 de octubre) es una inconsistencia de forma en el texto del documento y no prueba que se haya presentado tarde. Por eso no se configura la causal 5.

Frente a la comparación con la Unión Temporal. La Unión Temporal Feria de Manizales 2027 quedó no hábil porque no acreditó la carta de compromiso de los artistas propuestos y, además, no cumplió los indicadores de la capacidad financiera. La Fundación Misión Verde ONG presentó su carta dentro de la propuesta; no son casos comparables.

El Chico Jaramillo y Dueto Revelación. Se mantienen computados ambos artistas. La autorización de Jaramillo Récords para El Chico Jaramillo (expedida el 6 de octubre de 2026, para el 5 de enero de 2027) se aportó dentro del plazo y se presume de buena fe, mientras que el documento de FUNDACRECER es de un tercero y se allega después del cierre. La carta de Dueto Revelación confirma su participación en el evento, y la diferencia entre el 4 y el 5 de enero es un asunto de programación que organiza el adjudicatario. La Promotora no es ente investigador para decidir controversias entre particulares sobre la agenda de los artistas, y si el adjudicatario no presenta a un artista ofrecido, se hacen efectivas las garantías.

Petición 9: Se acoge parcialmente debido a que ambas propuestas cumplieron los requisitos habilitantes, los errores advertidos fueron de forma y subsanables, y los puntajes obedecen a la evaluación de las cartas presentadas antes del cierre. Los escenarios A y B de FUNDACRECER parten de rechazar a esos proponentes; el escenario C supone que STOREND S.A.S. tiene 69 puntos en la parrilla, cuando tiene 82; y el escenario D supone un empate en 72 puntos con la Fundación Misión Verde ONG que no existe, pues esta suma 75.

Pero se modifica el criterio 3.6, por lo que se sumarian los dos puntos que FUNDACRECER proyecta y se recalculan los puntajes definitivos.

Petición 10: Se acoge. Cada puntaje debe poder reconstruirse a partir de una matriz verificable. Las matrices de evaluación actualizadas con las reclasificaciones de artistas se publicarán junto con el informe definitivo, incluyendo el fundamento de cada reclasificación (por reproducciones) y la justificación del cero asignado a Luis Miguel Fuentes.

Petición 11: Se acoge. El presente oficio es la respuesta de fondo y motivada a cada una de las observaciones y peticiones de FUNDACRECER, y se emite antes de la publicación de los resultados definitivos.

Finalmente, la Promotora reitera que exigirá al proponente seleccionado el cumplimiento estricto e integral de su propuesta en los componentes financiero, de infraestructura y de la parrilla artística y cultural, procediendo a hacer efectivas las garantías contractuales ante cualquier eventual incumplimiento.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR	
NOMBRE FUNCIONARIO	**FIRMA**
Luisa Fernanda Jaramillo Gutiérrez **Jefe de Mercadeo y Espacio Público**	
Johanna Arbelaez Loaiza **Jefe Oficina Administrativa y Financiera**	
Karholt Nieto Urrego **Técnico Administrativo Mercadeo y Espacio Público**	

Proyectó: Germán Eduardo León – Contratista Espacio Público